



0373 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 AGO 2012

Vistos; los Expedientes N° 0093026-2012 y N° 0105475-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Formulario Único de Trámite (FUT) recibido el 15 de agosto de 2011, doña Sonia Nélida Guillen Ponce de Ramos solicita el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.03 N° 08569 de fecha 10 de noviembre de 2011, se declaró improcedente la solicitud de doña Sonia Nélida Guillen Ponce de Ramos, docente cesante, para que se le aplique el Decreto de Urgencia N° 040-96;

Que, con Formulario Único de Trámite (FUT) recibido el 17 de noviembre de 2011, doña Sonia Nélida Guillen Ponce de Ramos interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 08569, argumentando que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, se le debe reconocer el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00949-2012-DRELM de fecha 29 de marzo de 2012, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Sonia Nélida Guillén Ponce de Ramos contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 08569; confirmándose en todos sus extremos la precitada resolución;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, el objeto o contenido, por el cual los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, el cual se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la citada ley, dispone que el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor;

Que, no obstante, mediante la Resolución Directoral Regional N° 00949-2012-DRELM el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana emitió pronunciamiento sobre el recurso de apelación, declarándolo improcedente, sin tener en consideración lo argumentado por la recurrente en su recurso, existiendo incongruencia entre lo solicitado por la administrada y lo decidido y declarado por la administración;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente



alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley;

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en vista que el vicio incurrido es de carácter trascendente, toda vez que no se trata de una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 202 de la Ley N° 27444, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido; la cual puede ser solicitada de parte o ser declarada de oficio, por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, que en este caso corresponde a la Secretaría General;

Que, de conformidad con el numeral 202.3 del artículo 202 de la mencionada Ley, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 00949-2012-DRELM ha sido notificada el 17 de abril de 2012, por lo que no ha transcurrido el plazo de prescripción para declarar su nulidad;

Que, en consecuencia, dado que la Resolución Directoral Regional N° 00949-2012-DRELM adolece de un vicio insubsanable en su objeto o contenido, al no haberse pronunciado sobre lo solicitado por la administrada, corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00949-2012-DRELM de fecha 29 de marzo de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que todo lo actuado se retrotraiga al momento anterior a su emisión, debiéndose remitir los actuados a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a fin que teniendo en cuenta lo expuesto en la presente Resolución se pronuncie sobre la validez de la Resolución Directoral UGEL.03 N° 08569.

Artículo 3.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación